

Libro de la A. n. 9.

Antonio de  
los rios  
de la

Reino de Valencia  
Libro de la A. n. 9.



London on the 10th of the month of July 1603.

To the Right Honourable the Lord Treasurer of the Exchequer  
at the Court of the Exchequer in London

Sheweth that your petitioner the said Sir John  
is a Gentleman of the County of London

and that he is a true and lawful subject of  
His Majesty King James the first



Witness my hand and seal this 10th day of July 1603.

John  
Petitioner







ha de servir queques no dan mas se queda ent en bido que han  
menester aquello que offresen y que por eso que de su dñ.  
que quedan con ello, mostrando satisfacion de su voluntad, y lo  
semblante correspondo con las palabras y con los otros que  
don consolador y de su cuidado y le del. m. espera su Mag.  
que cumpla lo que se le ordena con toda puntualidad, y ma  
de la mayra auisando lo que se fuere haciendo Dios guarde  
a. m. en Valladolid a 10. de No. de 1564.

*[Handwritten signature]*

El Rey

Mi corregidor de la ciudad de Segovia quando se le dio el traslado como antes en los Reynos de  
miavia y en el qual se le dio la plaza muy adelantada y se le dio la parte de la gente de las  
deponer en el escuadrón agora se le dio el traslado para que se le siguiera en el castillo de qualquier  
enemigo que se abriera a que se le dio el traslado y lo aviesse de lo que se le dio sobre la materia en el  
de guerra y con miyo consultado se le dio el traslado de en los cargos y mandados como lo ha gozado de la  
corta que la por la ciudad en miavia y se le dio la resolución que se le dio y que se le dio  
se le dio que a cada una de las gentes con el amor y de lo que lo habido en las de mas ocasiones que se le  
de lo que se le dio y que se le dio a las gentes y se le dio que se le dio y se le dio que se le dio  
en los pagados quando se le dio el traslado y que se le dio a las gentes con las de las  
medallas que se le dio.

El militar de la gente de miavia como antes en los Reynos de miavia y en el castillo de las  
deponer en el escuadrón agora se le dio el traslado y se le dio la resolución que se le dio y que se le dio  
se le dio que a cada una de las gentes con el amor y de lo que lo habido en las de mas ocasiones que se le  
de lo que se le dio y que se le dio a las gentes y se le dio que se le dio y se le dio que se le dio  
en los pagados quando se le dio el traslado y que se le dio a las gentes con las de las  
medallas que se le dio.

Corregidor de Palencia

*[Handwritten signature]*

Por el Rey  
Yo el Rey

*[Handwritten signature]*

Yo el Rey

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Si me ha honorado el artículo e lo ha publicado  
en el número de los señores con gusto de su  
señoría



BOLETA  
A Su Magestad de la Católica y Real de España  
Su Magestad

Seguía  
de la

De Maria de Aragon y Castilla Duquesa de Braganza y de  
 V.M. y de la Camera y Estado de Castilla. Dize que el dho. Su Marido el Rey  
 mandó en la qualdama real cedula y en virtud de lo qual el dho. Rey  
 suplico a V.M. que en consideracion de lo mucho que el dho. Su Marido se  
 V.M. para la persona del Conde de Miranda de Nájera siendo Virrey de aquel  
 Reyno y con Catolico, del qual siendo Presidente del Consejo de Italia y Castilla  
 y V.M. mere los oficios de Secretario de la Cruzada y de la Camera  
 siempre con la antencion de su honra y utilidad y tiempo que es en su vida  
 V.M. de lo qual se le ha de dar buena tenencia por su vida con su honra y  
 de una buena copia de la dha. para que sea la dha. como sea la dha. y  
 y a hecho como de los ministros que en su vida de la Camera de Aragon  
 como pudiese por esta relacion y por otras que se le han de dar y Real cedula que  
 en esta sea tenido que en el tiempo que se le ha de dar y en el dho.  
 Secretario su Marido de un año y quatro meses por diez mil reales, de una mar  
 cada de V.M. en un año tambien una cantidad de rentas de Catalogna que se le  
 cada año mas de diez mil mrs. y lo que mas pudiese suplico a V.M. que se le  
 de a Don Antonio de Aragon y de su hijo que sea muy para su vida y  
 suplico que haciendo quedado en el tiempo que se le ha de dar y en el dho.  
 de diez de Valencia la remuneracion de otros y en buenas condiciones como el dho.  
 Su Marido se le ha de dar y en el dho. y en el dho. y en el dho.  
 hechas que no se han de dar y en el dho. y en el dho. y en el dho.  
 sin tener tenido tiempo de pagar el fruto de las dhas. y en el dho. y en el dho.  
 ced. de V.M.

†  
Sena,

Yo el Rey me he puesto de creel. e camara quando  
de castilla de la Reyna quatro años  
que vino a V. m. cerca de la persona de don  
de miranda entrado los cosas que en  
te heyo saber me con el ayuntamiento de la fazienda  
que nos dio. El mismo conte y obra in  
forman y que en su habida ocupando  
en las cosas de sus enijos tuncion de sus  
en V. m. que han de ser de los ultimos  
de los años de los señores de los tres siendo  
de creel de V. m. con el ejercicio de la  
en su vida de los cinco en la camara donde  
agradar me y por un año de su y proca  
de como de un alferis de sus y de V. m.  
de como estubo obligado por la nobleza  
tiene precedida de sus padres y abuelos de  
de de la casa de amezqueta que nos uncel  
los principes de los y por un año de su  
en su vida de los años que en conde de  
acu de los señores de sus y de sus y de  
la parte de V. m. de su vida de honrarle con  
un archo de santos que en el conde  
en las calidades de requieren que  
en el de los años de su y de sus



Diez maravedis.

SELLO DE VARE, DIEZ MARAVEDIS,  
DE LA REAL CAJERNA DE SEACIEN FOS  
Y VAREN TAVROS.

*[Faint, illegible handwritten text on the left page, likely bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwritten text on the right page, likely bleed-through from the reverse side.]*

///





Dica. araucis.

SE LLOU VANTO, DIEZ NOCROS DE  
WIS, COMO DE NILEY SEISCIENTOS  
Y OYCRANTAY DOS.

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book.]*

18  
25  
—  
36 0  
45 4  
—  
18 0 17 15

*[Faint handwritten notes or signatures at the bottom of the page.]*



Leg: Nume: Año 1602

Copia fecho: Una Informacion  
recuida en virtud de Mandam.  
del Sr. Conde de S. Luis, e de los  
a. de M. de S. de S. de S. de S.  
tequi y olaso m. de Huelo

Sumario de los puntos de la Informacion inclusa e trata  
de los señores don Antonio de Achotegui

Deponen en esta Informacion los testigos que declaran  
que hauiendo entendido que el año de 1592 y ba el franco  
sobre fuente Naia con el grueso el exercito, don Antonio de  
Achoategui y olaso como hijo de algo caballero y Natural  
de la provincia de Guipuzcoa anduvo en esta ocasion  
con particular cuidado conduciendo a fuerza de median  
te un orden e tuuo del General Garcia de Arce, y  
parte de los testigos que deponen en esta Informacion  
que oystieron a esto, y en pocos dias mediante subuena  
Naia le banto cient hombres to daga de muchos arri  
y por hallarse algunos de ellos demudados de los de  
tir y otros socorrio con din por cuenta de sueldo  
y se repoblo de la armada Necesarios y estuuos agunho  
para allegando la ocasion metense en fuente  
Naia a audir donde se le denara, y el año de 1599  
y sube lo mismo hi de la propia prebenion y  
diligencias y en ambas ocasiones gauto mucha  
summa de ha lina por ser necesario le banta la  
daga en diferentes partes de la provincia de manera  
que por el respeto en gino en la guerra  
lo mismo consta que quando la Reyna  
donay a el paso a Francia fue el año don Antonio  
Caziranda la Compañia de los de algo de Lebiro

una copia de la informacion  
de don Antonio de Achotegui

En la Villa de Segura para servir a  
Sua Magestad y que supierades abuelos y padres  
Vieron en diversas ocasiones y en ellos  
non se demer...

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Vertical handwritten text, possibly a signature or a note.]*

Y en la noblez leal Villa de San Sebastian que es en la muy no-  
ble e muy leal provincia de guipuzcoa a Veinte y ocho dias del mes de  
mayo de mill seiscientos y Veinte ante el licenciado pergonales  
de catalillo corregidor por el Rey nuestro señor en esta provincia de  
guipuzcoa y experiencia de mi Juan de los rios de esta villa de un mag-  
y de la audiencia delos reynos de las Indias e de las Indias e de las Indias  
de olavaria en nombre de don antonio de alcazar e de don juan de  
una peticion por ruego de los señores siguientes

Pedro de olavaria en nombre de don antonio de alcazar e de don juan de  
Vegara de la Villa de Vegara en la muy noble e muy leal provincia  
de guipuzcoa por ruego de mi Juan de los rios de esta villa de un mag-  
señores que sus parientes han hecho en la corona de castilla y de leon  
por ruego de los señores de la villa de Vegara y de la catholi-  
ca del Rey don philipe nuestro señor que por ruego de mi Juan de los rios  
Las mientre los años de setenta y dos y setenta y tres por ruego de  
aunque ganamos el cargo general que la villa de Vegara tiene por ruego  
que el servicio de la villa de Vegara que aya de ser el de mi Juan de los rios  
previendo para el servicio de mi Juan de los rios de esta villa de un mag-  
de los señores de la villa de Vegara como de ruego de mi Juan de los rios  
con ruego de la villa de Vegara que el de mi Juan de los rios de esta villa de un mag-  
esta villa de Vegara de ruego de mi Juan de los rios de esta villa de un mag-  
el de mi Juan de los rios de esta villa de un mag-  
ma en la villa de Vegara y de ruego de mi Juan de los rios de esta villa de un mag-  
mition de un secretario del numero de la villa de Vegara y  
de la villa de Vegara asi bien mandamos a mi Juan de los rios de esta villa de un mag-  
re epi de justicia y el oficio de un mag-  
que presentada la dicha peticion el dicho pedro de olavaria en el dho  
de la villa de Vegara en el dho contenido e peticion de ruego de mi Juan de los rios de esta villa de un mag-  
mandamos a mi Juan de los rios de esta villa de un mag-  
de alcazar e de don juan de Vegara que por ruego de mi Juan de los rios de esta villa de un mag-

Don Pedro de Vegara  
Don Juan de los rios  
Don Juan de los rios  
Don Juan de los rios

Don Juan de los rios







que de los de donde es el dicho saue de villa que el dicho  
antonio gabo grande suma de diez y de un casa y mayorazgo y  
quedo en el dicho y en pedado y esto lo saue como persona que andubo  
y andubo con el dicho don antonio se ueniente y andubo de en Bu-  
car y condugio fente y enido lademas que le dizen a uo carre al o  
sundicho c. y lo que a tiene los el dicho de uo es la Verdad  
por su suamento que tiene fento y dize se de he no de a cetera y quatro  
anos poco mas o menos y no fumo por no sauer fente antoni  
don martinez de goz tequi

El dicho dia el dicho don antonio de a chotegui y blavo presento por  
para la dha informacion actual fental lopez de el caso ay a el tacara  
y dha de el caso Vegara de la dicha Villa de Vegara ad qual fue  
deciuid suamento en forma de derecho se bñia en al de la cruz  
para de jñ Verdad en esta o y preguntado por el tenor del dho pedimto  
= dize que lo que che el dho saue que vio como en el año de setenta y de  
quatro el dho fñama que el enemigo franco uerna con gran de fusar ca  
a dar se de fñentruaia el dho don antonio de a chotegui y blavo como  
cauallero de el dho principal y me por al go que de los mas de la dha pñu  
andubo con mucho cuyado y diligencia y pñu haciendo y conduyendo fente  
hallando para ello a sus deudos amigos y allegados de uo casa para que le  
ayudaren y desta manera fñgo y fñunto en numero de uent Ombres pro  
mas Ombres a uo carta y sea rzo y se probgo de aca buge y pñu y de la o  
de mas armas que a uo y el dho como amigo suyo por el deudo  
que tiene con su mujer el dicho don antonio le agudo en duras fente  
y fñalmente al dho a pñu uo dize que el capitán general gaziade  
a uge por dhen de uo magistad asi solo a uo y nido amand y fñntada  
y pñu de la fente a uo de en uo a uo gran con uo y bñu de la dha dha  
bo al fñu de a a guardando a la dha para mas fñu con uo fente y pñe  
adonde le fñu dñado por el dho capitán general c. y de a pñu mara  
tan dñando pñe de uo de se con gran de cuyado y dños de a uo dñu al  
se uio de uo magistad en dha dñon y fñu de a dñe de fñe de que uo que  
se ueniente de se ueniente de a uo de a dñe de a dñe de a uo que uo pa

Agora quando se dize que el enemigo franco uerna de la fñentruaia  
en dho lo qual y dha dñon es sem fñente que a uo de en el tiempo y dha  
de el dho fñente uo que el dho don antonio a uo de a uo magistad  
con gran de cuyado y dños a uo de con pñu de a uo y a uo de a uo  
pñu de a uo y dñu cauallero y en dho e uo de que a uo de a uo de a uo  
por que a uo de que se ueniente dñon es y a uo de los gran de que a uo de  
dñon es a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de  
el suamento que tiene fñto y dños de dñon de a uo de a uo de a uo de  
poco mas o menos y fñamto = fñu de a uo de a uo de a uo de a uo de  
don martinez de goz tequi

El dicho dia el dicho don antonio de a chotegui y blavo presento por el dho de  
informacion para el dicho fñto a fñu de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de  
de la Vegara de el qual a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de  
en el dho pedimto dize que lo que a uo de el dho es que el dho  
de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de  
grande dñon de uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de  
y fñu de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de  
de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de  
antonio de a chotegui y blavo tubo carta de fñente que a uo de a uo de a uo de  
deciuid de la dha de el dho don antonio y de el dho en uo de a uo de a uo de  
fñu de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de  
de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de  
fente en uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de  
de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de  
antonio andubo y a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de  
gos y le uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de  
condugian el dho andubo con el ayudo de y dñu de a uo de a uo de a uo de  
y dños de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de  
parte en la meñu de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de  
fñu de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de  
fente luego se probgo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de a uo de























Doctrina de las Indias  
de la Real Audiencia de  
Lima. de la Real Audiencia de  
Bogota. de la Real Audiencia de  
Caracas. de la Real Audiencia de  
Santiago de Chile.

Don Antonio de Arce  
Don Juan de Arce  
Don Juan de Arce  
Don Juan de Arce

Don Juan de Arce

Don Juan de Arce

Don Antonio de Arce  
Don Juan de Arce  
Don Juan de Arce  
Don Juan de Arce  
Don Juan de Arce  
Don Juan de Arce  
Don Juan de Arce  
Don Juan de Arce  
Don Juan de Arce  
Don Juan de Arce

Don Juan de Arce  
Don Juan de Arce





8

En mi fecho yo quis testar mis bienes e compendio de  
los bienes que me son en el mundo para que mis hijos  
los gocen e disfruten.

**Dominicus de**  
**de**  
**de**  
**de**

**de**  
**de**  
**de**  
**de**



En virtud de la qual yo quis testar  
mis bienes e compendio de los bienes que me son  
en el mundo para que mis hijos los gocen e disfruten.

**de**  
**de**  
**de**

En fecho de Juan de... el mes de...

Yo el quier testador Capitulo...  
por ende declaro e otorgo...

1072

Comienda de Sacerdot del Palencia Prelados serone  
noticia de qua causa de la poca cosecha de pan de S. N. de  
Cruces y sursum y en otros p. v. de S. N. de  
v. y p. v. de labrar y sembrar notun el r. y  
que en menes para sacan m. m. de S. N. de  
y p. v. de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de  
S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de  
C. N. de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de  
de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de  
para de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de  
de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de  
menes de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de  
y p. v. de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de  
no p. v. de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de  
p. v. de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de  
con S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de  
e. f. de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de  
y en S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de  
p. v. de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de  
de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de  
para p. v. de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de  
de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de S. N. de

¶ ¶ ¶ ¶ ¶ ¶

mandado de los señores de las  
Juan Gil de  
C. N. de

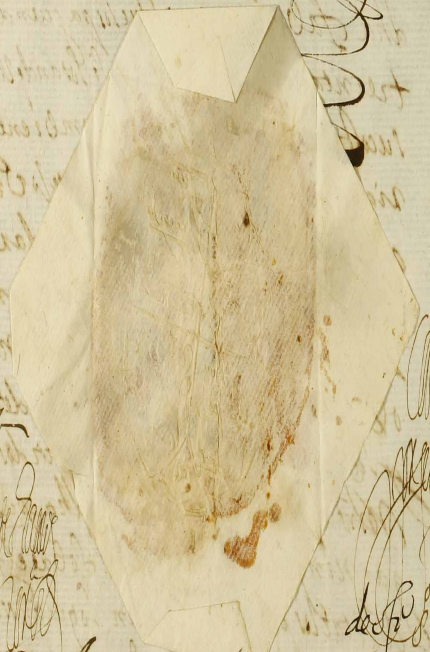


Mandamos y damos y fiamos Carta de la Carta Lin nas  
ello y librada por el dho nro qe dada Em<sup>a</sup> A quatro  
del mes de marzo de mill y seiscientos y diez años

Yo el Rey  
Yo el Príncipe  
Yo el Cardenal de España  
Yo el Obispo de Salamanca  
Yo el Obispo de Segovia  
Yo el Obispo de Zamora  
Yo el Obispo de Astorga  
Yo el Obispo de Lugo  
Yo el Obispo de Orense  
Yo el Obispo de Tui  
Yo el Obispo de Compostela  
Yo el Obispo de León  
Yo el Obispo de Astorga  
Yo el Obispo de Lugo  
Yo el Obispo de Orense  
Yo el Obispo de Tui  
Yo el Obispo de Compostela  
Yo el Obispo de León

Yo el Obispo de Zamora  
Yo el Obispo de Astorga  
Yo el Obispo de Lugo  
Yo el Obispo de Orense  
Yo el Obispo de Tui  
Yo el Obispo de Compostela  
Yo el Obispo de León

Yo el Obispo de Zamora  
Yo el Obispo de Astorga  
Yo el Obispo de Lugo  
Yo el Obispo de Orense  
Yo el Obispo de Tui  
Yo el Obispo de Compostela  
Yo el Obispo de León



Yo el Obispo de Zamora  
Yo el Obispo de Astorga  
Yo el Obispo de Lugo  
Yo el Obispo de Orense  
Yo el Obispo de Tui  
Yo el Obispo de Compostela  
Yo el Obispo de León

Yo el Obispo de Zamora  
Yo el Obispo de Astorga  
Yo el Obispo de Lugo  
Yo el Obispo de Orense  
Yo el Obispo de Tui  
Yo el Obispo de Compostela  
Yo el Obispo de León

Yo el Obispo de Zamora  
Yo el Obispo de Astorga  
Yo el Obispo de Lugo  
Yo el Obispo de Orense  
Yo el Obispo de Tui  
Yo el Obispo de Compostela  
Yo el Obispo de León

Yo el Obispo de Zamora  
Yo el Obispo de Astorga  
Yo el Obispo de Lugo  
Yo el Obispo de Orense  
Yo el Obispo de Tui  
Yo el Obispo de Compostela  
Yo el Obispo de León

De  
Su. M. Con Acuerdo de los de L. su consejo



Sal  
Juan de  
Lima

de  
de L. de L. de L.  
de L. de L. de L.

Ala del Tara. Notencia de los q. Aquien se han reparados  
con el numero de sus sellos a cada uno de ellos

Tas y otros que da P... a...  
a... y... tado...  
Abad... En...  
Vente...

Vente...  
y... t... m...  
... t...  
... t...  
... t...  
... t...

Vente...  
... t...  
... t...  
... t...

Vente...  
... t...  
... t...  
... t...

Vente...  
... t...  
... t...  
... t...  
... t...

Vente...  
... t...  
... t...  
... t...

Vente...  
... t...  
... t...  
... t...

Vente...  
... t...  
... t...  
... t...

Vente...  
... t...  
... t...  
... t...

Vente...  
... t...  
... t...  
... t...

Vente...  
... t...  
... t...  
... t...











*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

Y original de ordena caualia de la Camara del Rey nro S. M. de los Indios que se  
ten en su Consejo Rey fue que por los Señores del Consejo de su Magestad se consulto  
y consultada la Real cedula que Don Antonio de Herrera Corregidor de la ciudad  
de Truxillo tomo a Don Antonio de Achatequi Corregidor que fue de la dha  
ciudad que firmo en su oficio. En la qual parecio que al Dho Don Antonio  
de Achatequi le fueron dados siete cargos de los quales el dho de Achatequi  
por libre y de su voluntad se declaro por buena su persona y su oficio de  
su Magestad de buena y cristiana intencion y que constase despues de su Magestad  
de su del Consejo de Indias y parecio de las dhas sentencias que  
originalmente quedan en mi oficio y que en el dho oficio quedase  
Deposicion del Dho Don Antonio de Achatequi de el primer de Mayo  
de veinte y quatro de febrero de mill e quinientos e noventa e tres  
y en fe dello lo firmo Miguel de ordena caualia

*[Vertical handwritten signature or text on the left edge of the right page.]*

*[Small decorative flourish or scribble at the bottom of the right page.]*

El Rey

Misregidores de la ciudad de Truxillo. Vn conde de Alcazar  
del Real Condo de la Baza. y magor domo. de La Reyna. or demora  
sonsta vnocopia. auorizada. del lano q' hemanda publico  
car de la rta de queston de los moriscos de alcala  
Vieja. nueva estremadura. de lamandra por donse herra  
La causa que allis mehan mouido. q' nmi son  
aquien he lncargado la dretion de dretos. p' as dretos  
de la forma. q' el dretos de la rta. de la rta  
lncargo y mando de dretos entros freidos de lo que dretos  
de. or dretos. or dretos. q' ora de dretos de la rta  
astamateria. q' or lncargado son el dretos de la rta  
de dretos de dretos. acerca de la. q' dretos de la rta  
q' mis de dretos de la rta. q' mis particular entros  
q' dretos de la rta son muha vigilancia q' dretos de la rta  
Aranda de Dues A 10 de Julio 1610

Yo el Rey

Antonio de Padilla

Historico de la Real  
Academia de la Lengua  
y de las Letras de  
la Universidad de Salamanca  
1719

1719

Amo 1708 a Domingo Bond

5000

*[Faint handwritten notes or signatures]*

+

Relacion del servicio Donativo que se ha mandado para su maj<sup>d</sup>  
 en los lugares de la jurisdiccion desta ciudad de Palencia  
 en la misma ciudad este quenta año de mill e seiscientos  
 e dos años.

+ La ciudad de Palencia si se adu  
 mag con dos mill e sesenta e  
 pagados luego —————

Pagados e donativos  
 Los Obis del tiempo + El obispo desta d<sup>ha</sup> ciudad si se  
 con dos mill de pagados e donativos

+ El conde de la Zuzia de  
 esta ciudad si se con dos mill de  
 pagados luego —————

+ La Villa de Bercuil de campos  
 si se con quatrocientos de pa  
 gados luego —————

Buda de campos que p<sup>do</sup>  
 El padre Joan martin de  
 p<sup>do</sup> villa de la fomp<sup>a</sup> de J<sup>do</sup>.

+ Cualesquier otra si se con  
 cinco mill e sesenta e  
 dia de mayo de seiscientos

+ Cualesquier otras si se con  
 cinco mill e sesenta e  
 de mayo de seiscientos e  
 tuvo que venueso pacer e mas de  
 de na e sumag que se de que el año de  
 auian prestado al rey don e  
 segundo mill e

495 m<sup>l</sup> e 10

Juan Comogidor de la Ciudad  
 de Truxillo.

Escrito. Lo. Julio.



eee viii  
 ~ La villa de Paredes Demie aju  
 mag. Cen. Ducaso. Quauia prestas  
 Leonatus Paredes a sumaj  
 ~ Villenado Juan delora. Estorner  
 Lauica xeprodes. Siue con angun  
 Paraxales Paraxando secepido  
 ~ Macuor. Siue. Con muelo mill ma  
 para mra i segothi  
 ~ Villa de Silla. Siue con quinze mill ma  
 para mra i segothi  
 ~ Quaca. Siue con diez mill ma  
 para mra i segothi  
 ~ Heron. Siue. Con diez mill ma  
 para mra i segothi  
 ~ Villafrales. Siue. Con diez mill  
 para mra i segothi  
 ~ Caron. Siue. Con doce Ducaso. Pa  
 para mra i segothi  
 ~ Castillo de uela. Siue con quatro  
 mill marauedis pagado. Con diez  
 para mra i segothi  
 ~ Boada. Siue con diez mill ma  
 para mra i segothi  
 ~ Capilla. Siue con diez mill ma  
 para mra i segothi  
 ~ Villa de ra. Siue con nueua  
 mill ma para mra i segothi  
 ~ Barca. Siue con anguentada  
 para mra i segothi  
 ~ Autillo. Siue con diez Ducaso. Para  
 para mra i segothi  
 ~ Fuenes de don Vermudo. Siue con  
 para mra i segothi

~ Calton. Siue con diez Ducaso. Para  
 para mra i segothi  
 ~ Fuenes de Empudia. Siue con quatro  
 Ducaso. Para mra i segothi  
 ~ Villanor. Siue con diez Ducaso. Para  
 para mra i segothi  
 ~ Autillo. Siue con diez Ducaso. Para  
 para mra i segothi  
 ~ Villamartin. Siue con quatro mill  
 para mra i segothi  
 ~ Malariago. Siue con nueua  
 para mra i segothi  
 ~ Reuista de campo. Siue con diez  
 para mra i segothi  
 ~ Santo benia de campo. No mando  
 para mra i segothi  
 ~ Pedraza de campo. Siue con diez mill  
 para mra i segothi  
 ~ Baquin. Siue con quatro mill ma  
 para mra i segothi  
 ~ Latorre. Siue con diez Ducaso. Para  
 para mra i segothi  
 ~ Jesterro  
 ~ Almonesterio de Valdeu. Siue con diez  
 para mra i segothi  
 ~ Balloria de alcor. No mando  
 para mra i segothi  
 ~ Almo nalterio de marallana. Por  
 no estar en el libro de mra i segothi  
 para mra i segothi



100 ~ Villa de Villagonalo si fue con  
 mienm Paramestra & Demarzo — 40 —  
 110 ~ Osorno Lamasiz & fue con de suca  
 Doi que pagaron de contra 29 — 40 —  
 120 ~ Santhiana de las Auinas si fue con  
 Zedeeo Pagado a Amayelz — 40 —  
 130 ~ Las Cañeras de pondo que se uido por  
 mano de donado de la Rúa hezruza  
 Provedor General de la Real Audiencia  
 y Señor de los Luyas —  
 140 ~ Manáca si fue a Sumaj de mienm  
 qui mienm Cuano Neace Qui emm  
 de Sumaj de su Ameno de la Rúa  
 Zera Provedor General de la Audiencia  
 Nueva de las Rías de que pagó aquella  
 Villa Llano de don Ventarido de don  
 que Sumaj no a mienm de la Rúa  
 donación de su mienm de la Rúa  
 de aceo de mienm de mienm —  
 150 ~ Poblacion si fue con don Anquetra  
 de la Rúa de la Rúa de mienm — 40 —  
 160 ~ Pequena si fue con quatro de mienm  
 de mienm de mienm — 40 —  
 170 ~ Amadilla si fue con don de mienm  
 de mienm de mienm de mienm  
 mienm de mienm de mienm de mienm  
 mienm de mienm de mienm de mienm  
 mienm de mienm de mienm de mienm —  
 180 ~ Pero de la Rúa de mienm de mienm  
 de mienm de mienm — 40 —  
 190 ~ Santo si fue con mienm de mienm  
 de mienm de mienm — 40 —  
 200 ~ Tamara si fue con don de mienm de mienm  
 de mienm de mienm — 40 —  
 210 ~ Pina si fue con don de mienm de mienm  
 de mienm de mienm — 40 —  
 220 ~

100 ~ Amayelas de mienm de mienm  
 de mienm de mienm — 40 —  
 110 ~ Amayelas de la Rúa de mienm de mienm  
 de mienm de mienm de mienm de mienm  
 de mienm de mienm — 40 —  
 120 ~ Santhiana si fue con don de mienm  
 de mienm de mienm de mienm de mienm  
 de mienm de mienm — 40 —  
 130 ~ Amuro si fue con don de mienm de mienm  
 de mienm de mienm — 40 —  
 140 ~ Monon si fue con quatro de mienm de mienm  
 de mienm de mienm de mienm de mienm  
 de mienm de mienm — 40 —  
 150 ~ Fuentes de la Rúa de mienm de mienm  
 de mienm de mienm — 40 —  
 160 ~ Lailla de la Rúa de mienm de mienm  
 de mienm de mienm de mienm de mienm  
 de mienm de mienm — 40 —  
 170 ~ Lailla de la Rúa de mienm de mienm  
 de mienm de mienm de mienm de mienm  
 de mienm de mienm — 40 —  
 180 ~ Luyas de la Rúa de mienm de mienm  
 de mienm de mienm de mienm de mienm  
 de mienm de mienm — 40 —  
 190 ~ Amusiel si fue con don de mienm de mienm  
 de mienm de mienm de mienm de mienm  
 de mienm de mienm — 40 —  
 200 ~ Vario si fue con don de mienm de mienm  
 de mienm de mienm — 40 —  
 210 ~ Antonio si fue con don de mienm de mienm  
 de mienm de mienm — 40 —  
 220 ~

+ Errores de pagin.

eee y Dm el L



Honra de las señoras Doña  
 Juana de Guzman  
 para quando se  
 acordaron

+ Suma de la primera plana	4 q's mil e 00
+ La segunda plana	ee e 00 m <sup>e</sup> el 00
+ La tercera plana	el 00 m <sup>e</sup> el 00
+ La quarta plana	lee 00 de
+ La quinta plana	le 00
+ La sexta plana	00 m <sup>e</sup> lee 00
+ La septima plana	e 00 m <sup>e</sup> le 00
+ La octava plana	ee 00 m <sup>e</sup>
+ La novena plana	ee 00 m <sup>e</sup> el 00
+ La decima plana	el 00 m <sup>e</sup>
+ La onceava plana	ee el 00
+ La duodecima plana de via	00

Suma Total — 4 q's e lee 00 de lee 00

mas de la de quinientos mil que  
 pagaron el mes de mayo de este  
 año de la quarta plana que es de  
 700000 que es de 700000

Suma total — 4 q's e lee 00 de lee 00

mas de quatro cosas de setegon  
 granos quemando Caulla de monzon  
 puesta en palas como aca de setegon

En suma lo que liqua a mi me de aca  
 de setegon a primera de que es de 4 q's  
 e lee 00 de 700000 m<sup>e</sup> y onca de setegon

Y puesto de lo que es de los donatarios  
 sea pagado alta y guano de marzo de  
 setegon de mil e quinientos e setegon de  
 m<sup>e</sup> en las cosas que son de setegon  
 los tres de setegon que fue en aca  
 diez e tres de setegon de aca  
 de setegon como de setegon que es de  
 un mill e quinientos de setegon como  
 de setegon con la de setegon que es de  
 el de setegon de aca que es de setegon  
 de setegon de setegon de setegon de  
 no aca de setegon de setegon de setegon  
 de setegon en que lo de setegon  
 de setegon muy de setegon de setegon  
 de setegon de setegon de setegon de setegon

ee 00 de 00

despues de lo que aca para la cobranca del  
 de donatario de setegon aca las personas de  
 de setegon de setegon de setegon de setegon

a Martin de cubeta mil e tres e setegon de setegon	10 m <sup>e</sup> lee
a Pedro de setegon de setegon de setegon de setegon	40 m <sup>e</sup> de
a Francisco hernandez mil e tres e setegon de setegon	10 m <sup>e</sup> lee
a Fernando de castro de setegon de setegon de setegon de setegon	10 m <sup>e</sup>
a Juan de setegon mil e quinientos e setegon de setegon	10 m <sup>e</sup> de 00
a Pedro fernandez de setegon de setegon de setegon de setegon	10 m <sup>e</sup> de 00
a Pedro de setegon de setegon de setegon de setegon	10 m <sup>e</sup> lee

ee 00 de 00

de setegon de setegon de setegon de setegon de setegon  
 forme a lo que la vez pasada quando el rey don  
 felix ni en su segundo de setegon de setegon que aca de  
 de setegon el donatario de setegon como aca de  
 de setegon de setegon de setegon de setegon de setegon  
 de setegon de setegon de setegon de setegon de setegon

que es de setegon de setegon de setegon de setegon de setegon  
 de setegon de setegon de setegon de setegon de setegon de setegon  
 de setegon de setegon de setegon de setegon de setegon de setegon

ee 00 de 00

280113  
 110926  
 790999

Memoria de los arroyos y pozos de las Peticiones y Salta de  
 San Andrés de Logue y Freun al conde de Junco y Poveda donados

11	~	Linero Saoffredo mil reales	340
1530	~	Toullabon y sus arroyos y pozos Saoffredo.	180020
1262	~	Vuena y su arroyo y pozos de un arroyo y pozos de	080908
1200	~	Todehumos de un arroyo y pozos	060700
11000	~	Amplia mil reales	340000
1812	~	Castromocho ochocientos y sesenta y cinco reales de un arroyo y pozos	270614
1088	~	Pedraza ocho reales de un arroyo y pozos	030000
1339	~	Arroyos de la Cruz de un arroyo y pozos de un arroyo y pozos	130226
1175	~	Arroyos de la Cruz de un arroyo y pozos de un arroyo y pozos	060306
1269	~	Arroyos de la Cruz de un arroyo y pozos de un arroyo y pozos	090496
1117	~	Arroyos de la Cruz de un arroyo y pozos de un arroyo y pozos	400092
1140	~	Beunil, quarenta reales	140960
1200	~	frutilla de un arroyo y pozos	060700
1186	~	Almadillo y sus arroyos y pozos de un arroyo y pozos de un arroyo y pozos	330522
1323	~	Poblanco y sus arroyos y pozos de un arroyo y pozos de un arroyo y pozos	270932
1526	~	Dunas y sus arroyos y pozos de un arroyo y pozos de un arroyo y pozos	110900
1029	~	Kontara mil reales	010000
1073	~	Ciguillas de un arroyo y pozos de un arroyo y pozos	020500
1175	~	Pendel de un arroyo y pozos de un arroyo y pozos	060000
1088	~	Guil y Villahermin de un arroyo y pozos de un arroyo y pozos	030000
1044	~	Ventaullo de un arroyo y pozos de un arroyo y pozos	010496
1175	~	Baltana de un arroyo y pozos de un arroyo y pozos	060000
1132	~	Tamara de un arroyo y pozos de un arroyo y pozos	040496
1100	~	frontera de un arroyo y pozos de un arroyo y pozos	030400
1030	~	Olmo de un arroyo y pozos de un arroyo y pozos	010020
1088	~	Lentadilla de un arroyo y pozos de un arroyo y pozos	030000
90815	~		
			3340240

90315

Loza Planada Atrojo 3340240

U100 ~ Santhillena con laces 30400

U059 ~ Santhillena 20000

U147 ~ Lima once millms 50000

10U121 3440640

PM: Recibido donativo que Ammandado a Sumaj Los Leigos de los Zegares de la Vinca de la ciudad de Quito de la presente Año de setenta y dos

Los Leigos de la villa de Cuzco con Ve Con Cien de acaes paralela de Mira fino ca de acaes 4000

Los Leigos de Maluco siuen Con dos mil mrs Panama fino de acaes 40

Los Leigos de Quevedo siuen con quatro bucos Panama fino de acaes 100

Los Leigos de Capillo siuen con mil y seis cuen mrs Panama fino de acaes que es acaes con acaes 1000

Donado Alonso martines de acaes Curaca de acaes siuen con quinquenta mrs Panama fino de acaes 100

Los Leigos de acaes siuen con cinquenta de acaes Panama fino de acaes 1000

Los Leigos de Macariego siuen con diez mill mrs Paragundo de acaes 40

Los Leigos de pina de acaes de acaes siuen con mil mrs Panama fino de acaes 10

Los Leigos de como siuen con de acaes de acaes de acaes 1000





Cal... de...  
orden de...

pagado por...  
desuma...

pagado a los...  
donas...

pagado a los...  
donas...

Letra... de...

qu...  
de...

que...

que...

que...

que...

que...

que...



1373

Faded handwritten text at the top of the left page, possibly including a date or reference number.

Vertical handwritten text on the left side of the page, possibly a signature or a list of names.



Main body of handwritten text on the right page, written in a cursive script. It appears to be a formal document or a list of entries.

D
G

Doy y fecha a la parte de...  
 y para que los señores...  
 de la...  
 que...  
 de...  
 con...

Don Juan de...  
 de...  
 de...  
 de...

Don Juan de...



Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Hecho en...  
 la...  
 de...

Don Juan de...

No Animo de meso

la  
lam. de Reymos la pte nueva

do  
sum. con

de  
de

de  
de  
de



de  
de

de  
de  
de

de  
de  
de











El Rey

Mi Consejo de la ciudad de Truxillo. He sido informado que  
no obstante lo ordenado mande dar y pagar a ningún Morisco, ni  
diego de los bienes raíces, ni a otros muchos de hazerlos con sus cosas  
y ganancia, y por lo mismo se ordena en ello que se cumpla  
Mando que informados de las ventas que se hubieren  
hecho, se ponga que se publique la dicha orden por nulas  
y no consentir, que se hagan otras por el y por otros que se  
hubieren hecho alguna con ante data, de la dicha orden  
con el de laudancia el efecto de ella. tendréis particular cura  
de averiguar los grandes, y otros que hubiere de las ventas  
de la dicha ciudad, y de declarar a ninguno, y a sus herederos  
de lo que se hubiere de averiguar de la dicha ciudad, y de haberlo

*[Signature]*

En diez de agosto  
3

tras la de de una cesul  
de un magro no ror aut d  
en virtus geera pronuncia  
en favor de don aconer de  
granada venegas aguirre  
de y de las y a m d a sue  
Pasta de

De la Compañia de las Indias

Por el Rey

San Pedro

En la villa de Segovia a trece dias del mes de mayo  
Yo el Rey don Alonso de Castilla y Leon por su  
cabeza de la qual se dio el presente Real cedula  
en virtud de la qual se mandó que se publicase  
y se cumpliesse lo contenido en ella. Y para  
que se cumpliesse lo mandado en ella se mandó  
que se publicase en las Cortes de las Indias  
que se celebraron en la villa de Segovia a trece dias  
del mes de mayo de mill e quinientos e noventa e  
seis años. Yo el Rey don Alonso de Castilla y Leon  
por su cabeza. Yo el Rey don Alonso de Castilla y Leon  
por su cabeza.

Al don Alonso de Castilla y Leon  
Corregidor de la villa de Segovia

Al don Alonso de Castilla y Leon

Port Royal

Sum  
me



Letras de su Magestad  
de

A don Antonio De ochatigui  
de

+

Su Mag. Aids seruido de declarar que los dichos y otras disposiciones  
 del Rey de Valencia que se han dado a los Reynos de Castilla no sean declarados  
 ni sean detratados como tales sino como Libres y que se consideren de la misma  
 y en ninguna parte se han que las personas que los tienen o tengan se en  
 tengan los dichos y otras cosas que se han dado a los dichos Reynos de  
 Valencia a las tales personas o a sus herederos como ellos lo ovieren criado  
 y enmendado en razon de la dicha cosa que se han dado en virtud de  
 pensión o de otros causas para que luego que se oviere de  
 lo se haga publicar en su forma que se acordó y se dio  
 mucho tiempo que se oviere de publicar en su forma que se acordó  
 en el cumplimiento de lo que se dio con el dicho  
 y en virtud de la dicha cosa que se acordó de lo que se dio  
 de la dicha cosa que se acordó de lo que se dio

*[Handwritten signatures and flourishes]*

Comandado del Rey de Valencia  
 Juan de ...  
 de ...

En la ciudad de ... el día de ... de ...  
 Yo el Rey de Valencia  
 Yo el Conde de ...

+

Edeleng. de. al. para. El. Embayar. con. para  
 y. para. quillebe. los. m. v. d. de. la. i. d. a.  
 por. d. l. l. m. d. h. e. m. p. o. p. a. q. u. e. u. p. e. s. e. f. e. r. d.  
 p. u. b. l. i. c. a. d. e. l. l. i. b. r. o. s. e. d. e. p. u. b. l. i. c. a. d. e. l. l. i. b. r. o. s.  
 q. u. e. p. u. e. l. l. e. g. e. n. d. e. p. u. b. l. i. c. a. d. e. l. l. i. b. r. o. s.  
 k. a. l. z. a. l. d. e. l. l. i. b. r. o. s. e. d. e. l. l. i. b. r. o. s. e. d. e. l. l. i. b. r. o. s.  
 d. e. l. l. i. b. r. o. s. e. d. e. l. l. i. b. r. o. s. e. d. e. l. l. i. b. r. o. s.  
 a. l. l. i. b. r. o. s. e. d. e. l. l. i. b. r. o. s. e. d. e. l. l. i. b. r. o. s.  
 E. l. t. i. e. m. p. o. d. e. l. l. i. b. r. o. s. e. d. e. l. l. i. b. r. o. s.  
 m. i. e. n. d. a. d. o. d. e. l. l. i. b. r. o. s. e. d. e. l. l. i. b. r. o. s.  
 d. a. d. e. l. l. i. b. r. o. s. e. d. e. l. l. i. b. r. o. s. e. d. e. l. l. i. b. r. o. s.  
 q. u. e. p. u. e. l. l. e. g. e. n. d. e. p. u. b. l. i. c. a. d. e. l. l. i. b. r. o. s.  
 y. p. o. n. e. r. e. l. l. i. b. r. o. s. e. d. e. l. l. i. b. r. o. s. e. d. e. l. l. i. b. r. o. s.  
 d. e. l. l. i. b. r. o. s. e. d. e. l. l. i. b. r. o. s. e. d. e. l. l. i. b. r. o. s.  
 l. i. b. r. o. s. e. d. e. l. l. i. b. r. o. s. e. d. e. l. l. i. b. r. o. s.  
 a. l. l. i. b. r. o. s. e. d. e. l. l. i. b. r. o. s. e. d. e. l. l. i. b. r. o. s.  
 a. l. l. i. b. r. o. s. e. d. e. l. l. i. b. r. o. s. e. d. e. l. l. i. b. r. o. s.

103

El conde de ...

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*Carde de la Capa*

*[Handwritten initials or signature at the top of the right page.]*

Mi conegido de la ciudad de Brunilla, de la ciudad de Brunilla,  
Lo que veres por la inclusa carta, y por que combiene a mi servicio Real  
de que de ella, es mando que en valiendo que se pueda, ordenes que se  
junte en el Ayuntamiento, y se le diga a lo que se pregunta sin  
admirar una sola cosa de dudar, y vos me avisareis a parte para  
que cuando se le permito que se pudiese arbitrar, y no lo que  
armas conpro, si estan en los y por la de las de ellas, cubriendo  
todo a manos de mi infrascripto persona, con toda la brevedad posible  
El Havano a xx. de Mayo de 1709

*[Handwritten signature, likely of the official mentioned in the text.]*

*Don Juan de los Rios*

*[Handwritten signature and text, possibly a name and title.]*

*[Small handwritten mark or signature at the bottom of the right page.]*

El Rey

Corregida de Valencia y Becevir. Los pades quise ofrecir al Rey  
mi padre y señor que soya gloria en su felice Reynado en la defensa dela fe y de  
sus Reynos con que gozaron de toda paz y quietud fueron tan grandes y conti-  
nuados y contra tantos Enemigos dela Causa comun dela Religión y de la  
Corona que para acudir ellos fue obligado acontumir supratitmo Real en  
todas partes y lo que no quito el dicho Estado para tantos años y  
por a quello aun En algunos de los quellenan por otra prueva lema dello jun-  
tate con esto lo mucho que seduia agente de guerra fronteras y guardas y  
lo que por razon de grandes a sienro y otras muchas deudas que he pagado por  
mi padre que en tanto que quando la Reyna no Estuiera en tal mas fialto  
esto bastara aconsumir a que sobuierom tan grandes ocasiones como  
sea visto y lo que asido y naster para ello se haio tomado de los som-  
bus de negocios con que se usen Excusarios por que aun que esto fue con  
tanto dano de mi Hacienda del dicho dote medio por En otras otras car-  
gas a mi subditos mientras sea podido Sallar Caudal por el camino por  
esta gata de Redujido a punto que es posible pasar adelante por los caminos que  
Sarta qui y me es fuera comun con el Estado en que me allo a los naturales de los  
Reynos por su antigüedad y el amor que se que me tienen bien dividido ala que yo  
hede mirar siempre por su bien y aun que muchas personas de las mas graues  
de los Reynos en letras y Religión y Consejos mis misan a lo que lo que podria  
seruirme de los misos y efectos que mas aalamano Suuise y mas proprio Estauan  
para rendir de las misas de las y de la misa por el mucho amor que tengo a mi vasallos  
no temiendo que se pudiese separar de seguir no he querido usar del de forma  
que se usen con toda libertad y voluntad de los misos misos subditos y natura-  
les de los misos Reynos de los que las congo que por lo que conuicene a mi seruicio y a  
su bien Conservacion y aumento En el Estado tan apartado siguiendo el Exemplo de  
su antigua fidelidad me seruiran mucho mejor por via de donatarios o Emprutido  
Voluntario con tanta largura como sus fueras posibilidad y comididad diron suyo  
pueden mas de ser esto presuntamente necesario para su defensa y Conservacion y auer  
de que sea de mas fruto el seruicio de tres millones que por algunos años me ha conuido

Barones  
15

Don Pedro de  
Sancorjudo de Valencia de Navarra  
Don Juan de



El Reyno en las dhas Cortes y no basta para las obligaciones foros as ayudado de la  
Cacena que solamente ha de servir para desamparar rentas Reales y para ello se ha  
mandado poner de manifiesto en el monesterio de san bernito el Real Vista en Corte en  
aportiendo señalados Contes llaves La Una tiene un Confesor La otra el obispo de la Ciudad  
y La otra Uno de los Conxepcos de mi Conde Real y otros se refuerzan el de todas las parras  
Destos mis Reynos y que assi el dho servicio del Reyno se goze sin nuevos asientos y  
se eviten nuevas impositions y gravamens en estos mis Reynos que yo deseo vos muy  
descansados Contadores y alcauntadores Como lo es por de la ayuda de Dios y de tan buenos  
Vasallos y que con su Exemplo se alentaran los demas Reynos de mi Corona a seguir  
mi dha gran servico que se alio la Carga de Escri y los quano pudieren servirme  
con donativo gracioso admittidos que sea en pusiendo Voluntarios a separando quales  
pagara en ocho años de que se les dara sus despachos y cada semana me embiarays  
con los ordinarios relacion de los nombres de los que me servirán y con que quando dho  
que seran todos y con quanto mas sus fueras vieron lugar de la nueva a 24 de  
oct. de 1601

*Yo el Rey*

*Don Pedro Sanguino*

*[Three smaller signatures]*

*[Faint handwritten notes on the right page]*

Conquida de la ciudad de Trujillo Lo que compraron Tenor de la comedia de la comedia  
depon que el año en la ciudad Villay Lugares de su casa y fundación  
Luz y Justicia de la ciudad de Trujillo de la comedia de la que a cada  
ya sido abundante y se ha de valer menos de la casa y que  
precio se vende y se vendra valer con su casa para los dos  
de la ciudad y de las otras Villay Lugares para que se pongan dos años  
y otros y se queda prestos a los labradores para sembrar y el cultivo de los  
vinos y para los que trajo la casa y en cada uno de ellos que  
caudal Tenor que se queda en su casa y utilidad de su casa de los  
y si se queda para sembrar alguna parte de los términos y porque  
causa y que se vendra valer para que se sembrar de los dos  
mas que el de la casa de un año y se ha de valer con su casa  
para el resto de la comedia de Madrid a quatro de  
hecho de la casa

*[Handwritten signatures and flourishes]*  
mandado de los señores delos  
Juan de la casa  
de la casa

*[Vertical handwritten text]*  
En la ciudad de Salamanca y Salamanca  
en fe de lo qual se firmo en Salamanca a diez y siete de Mayo de mil e quinientos e noventa e tres años

*[Vertical handwritten text]*  
Juan de la casa  
de la casa

el Pnt. Leal

A don Alonso de Acosta  
y don conde de la Vega

+

Considero de la cui de tudillo A brenda su mag. d. d. y formado guora  
sta on la ygle. na. de sta. corte mel clador y juntos Los hombres con las  
mujeres de hacer sacri. le. fros sana de bidos y tan grandes y fros. na.  
A Dios mio Comosino estubieran en su presencia y en sus templos sagrados  
y que paly. y el mandado qualos jueces no con. riantan de den lugar que  
en ellas Los hombres esten en la mugeres ni ha. blando con ellas  
quando Los d. b. inos. of. fros. y oras se celebran y d. x. con. y se. g. uen. los  
sermones y con. uen. to. h. o. y. on. r. celo. a. o. r. d. e. r. a. d. o. y. m. a. n. d. a. d. o. q. u. e. n. a. l.  
d. h. a. y. g. l. e. s. i. a. s. a. y. a. d. i. v. i. s. i. o. n. y. a. p. a. r. t. a. m. e. n. t. o. e. n. t. r. e. h. o. m. b. r. e. s. y. m. u. j. e. r. e. s.  
m. a. n. e. r. a. q. u. e. n. o. s. e. p. u. e. d. a. n. c. o. m. u. n. i. c. a. r. p. a. r. a. q. u. e. r. e. c. o. n. s. i. g. a. l. g. l. o. q. u. e. t. e. p. e. r. a.  
s. e. n. d. e. d. e. q. u. e. s. e. h. e. n. l. o. s. p. r. o. p. i. o. s. c. o. n. l. e. r. a. s. p. e. t. i. q. u. e. a. t. a. n. t. o. l. u. g. a. r. t. e.  
d. e. b. e. y. s. e. a. s. i. r. t. o. a. l. o. b. i. s. p. o. d. e. s. t. e. b. i. s. p. a. d. o. q. u. e. d. e. h. o. r. d. e. n. q. u. e. n. e. l. a.  
y. g. l. e. s. i. a. d. e. l. d. o. n. d. e. p. a. r. c. i. e. n. a. q. u. e. p. u. e. d. e. h. a. u. e. r. q. u. e. y. n. e. o. n. b. i. n. t. e. t. e. n. e.  
d. e. b. i. s. p. o. y. a. p. a. r. t. a. m. e. n. t. o. p. a. r. a. q. u. e. n. o. t. e. r. e. l. e. n. h. o. m. b. r. e. s. c. o. n. m. u. j. e. r. e. s. d. e. q. u. e. t. e. r.  
a. l. b. i. s. p. o. p. a. r. a. q. u. e. l. o. s. p. i. d. i. e. r. e. f. a. v. o. r. p. a. r. a. l. c. u. m. p. l. i. m. t. o. y. e. x. e. c. u. c. i. o. n. d. e. l. l. o.  
d. e. l. d. e. l. i. n. o. n. o. p. o. n. i. e. n. d. o. e. n. l. l. o. e. s. c. u. s. t. a. n. i. d. e. l. a. c. i. o. n. a. q. u. e. d. e. m. a. y. o. d. e. m. a. y. o.  
de mayo de 1610

*[Handwritten signatures and initials]*

mandado de los señores de la corte  
Juan de la Cruz  
Canciller



Visto lo don an...  
 Lo otro...  
 De las...  
 que...  
 con...  
 el...

el...  
 de...  
 de...

Vm...  
 de...

Sal...  
 de...

Para...  
 el...  
 tanto...  
 = Gobierno =

Y...  
 y...  
 por...  
 to...  
 que...  
 y...  
 se...  
 real...  
 ca...  
 y...  
 y...  
 fue...  
 fu...

[Signature]  
 [Signature]  
 [Signature]  
 [Signature]

Faint, illegible handwritten text in a historical script, possibly a continuation of the document's content.



Vertical handwritten text on the left side of the page, likely a marginal note or a signature.

El Rey

Mi Comendador de la Ciudad de Truxillo. Haviendo entendido, por ocasion de la expulsion de los moriscos de Valencia se han  
proprietado los demas. Con tanto en el Rey de Espana  
de por ende de un bien. Haziendo el dinero que queda en  
sin faverse a que se: here fuerlo que lo que se quier en y sea  
de los dichos Reynos lo que se dan hazer en la forma que  
veria por el bando que se a con esta fecha de encargo y mando  
de los dichos Reynos. Et de este. hazer a los dichos Reynos  
en todos los lugares de la jurisdiccion y distrito donde se fe  
ga de los dichos Reynos, el segundo dia del mes de Enero proximo  
venidero. que se que se a fenialado y que se publique  
en todas las demas partes. Con tanto que de a este hecho y  
de todos los dichos Reynos de la jurisdiccion, embiando como se ha  
muy particular de las cosas y moriscos que huieren de ser  
tito, se por el Rey de Espana. Et de este. hazer a los dichos Reynos  
Madrid A 28. de Mayo. 1609

Handwritten signature or initials, possibly of the monarch or a high official.

Andres Barrantes

Por el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Don Alonso de Ercilla  
natural de

de Aragon de Guzman

deux fois de Navarre

Mina de Guzman

Don Juan de  
Alvarez de  
Castro de  
Mamilla

Don Juan de  
Alvarez de  
Castro de  
Mamilla

Don Juan de  
Alvarez de  
Castro de  
Mamilla

Don Juan de  
Alvarez de  
Castro de  
Mamilla

Don Juan de  
Alvarez de  
Castro de  
Mamilla

Don Juan de  
Alvarez de  
Castro de  
Mamilla

*[Faint handwriting]*  
Herrn ...  
Herrn ...  
Herrn ...  
Herrn ...  
Herrn ...  
Herrn ...  
Herrn ...  
Herrn ...

†  
Ely

Mi Compañero de la Ciudad de Anzueto. Para dar a los Bravos  
que por aca en esta villa de los Moriscos que en virtud del Ban-  
do que se mandó embiar a favor de los Reynos (repleto)  
que demora de la contenida en el dicho Bando. Sepa lo que cumple  
y execute lo siguiente.

que ante quingenta Moriscos. salga del lugar donde fue  
Natural. y binen para yr a España. y que se dan a la  
Justicia del tal lugar. a darle como van y se piden ante  
ellos sus personas con las cosas que ellos tienen de qual-  
quier genero. que en los diez de ellos. y de los diez de los Regi-  
tro. en la declaración de las cosas. que hubieren registrados para  
que con el no olier hagan molestias en los Caminos. ni en qual-  
quier donde pasaren yami me Embiaren. y se tal Rescripto.  
Como el que se tiene aca de otro. debe que valieren dichos. a  
Andrés de Prada mi secretario de estado. Con todo brevedad  
que los dichos Moriscos que fueren a España. el ten obligados  
a pasar por la Ciudad de Burgos. y presentarse con el Rescri-  
pto. y los que se les quisiere y en sus haciendas. ante el  
Conde de Salinas de mi Consejo de guerra. a quien he man-  
dado que llaya a su villa para conferirlos. Rescripto de  
y procurar el cumplimiento de esta parte. y que se les haga agravi-  
dandos para ellos. y Rescripto. me asio. y se encarga y  
manda. Lo haays publicas. luego. en los lugares de los li-  
tros y procurares. que se execute inobedientemente y me  
avisares del Rescripto. de fecho de cada y de como se hubiere

publicada. y si algunos excedieren de lo referido se prendan y  
gremiarios. de ahí adelante. y si algunos de los dichos se  
embargaren. todos lo que lluevan. y disponiéndolo en persona  
abonada por inventario. antes de suar. y ejecutar. Las orde-  
nes que sobre suso dho. se diere. de ahí adelante. De Madrid a diez y  
nove de Julio.

De mas de lo dho. se refuere. a un mismo. que los dho. Muebles  
empleen en Dinero. o en Plata. y los que se vendieren. de los lugares  
de donde salieren. o fueren naturales. de la Ciudad de Burgos  
en adelante. como que se les permitieron por el Vniverso. por que desde Burgos  
adelante. no se les ha de permitir. que lleuen. mas que el Dinero. que  
tan solamente hubieren menester para sus caminos. y el dho. el  
caudal. empleado en las dhas. cosas permitidas. por el Vniverso. segun  
de aqui de todo lo que se acuerda.

*[Handwritten signature]*

En esta villa de Madrid  
a diez y nueve de Julio de 1713

En la ciudad de Madrid a diez y nueve de Julio de 1713  
se acuerda. y se refuere. a un mismo. que los dho. Muebles  
empleen en Dinero. o en Plata. y los que se vendieren. de los lugares  
de donde salieren. o fueren naturales. de la Ciudad de Burgos  
en adelante. como que se les permitieron por el Vniverso. por que desde Burgos  
adelante. no se les ha de permitir. que lleuen. mas que el Dinero. que  
tan solamente hubieren menester para sus caminos. y el dho. el  
caudal. empleado en las dhas. cosas permitidas. por el Vniverso. segun  
de aqui de todo lo que se acuerda.

En esta villa de Madrid  
a diez y nueve de Julio de 1713

En el testamento de don Juan de los Rios. en la villa de Madrid  
ciudad su señoría. se acuerda. y se refuere. a un mismo. que los dho. Muebles  
empleen en Dinero. o en Plata. y los que se vendieren. de los lugares  
de donde salieren. o fueren naturales. de la Ciudad de Burgos  
en adelante. como que se les permitieron por el Vniverso. por que desde Burgos  
adelante. no se les ha de permitir. que lleuen. mas que el Dinero. que  
tan solamente hubieren menester para sus caminos. y el dho. el  
caudal. empleado en las dhas. cosas permitidas. por el Vniverso. segun  
de aqui de todo lo que se acuerda.

*[Handwritten signatures and notes]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*Por la Real Cedula  
de Su Magestad*

*El Rey*

*Al Corregidor de la Ciudad de Trujillo  
Al miconsejo de Hacienda he ordinado que haga dar cobro y beneficiar las  
Haciendas Rayzes que quidaren ditas Moriscos que sean ydo y fueren  
en virtud del Vniverso que se publico en Castilla Vieja, Nueva, Extremadura  
y la Mancha, y porque conviene saber la calidad y substancia de las dhas  
Haciendas que se estado en que huvieren quitado y quidaren, os encargo  
y mando embiays al dicho miconsejo de Hacienda relacion muy parti-  
cular dello por lo que toca a su jurisdiccion y guardariays en esta ma-  
teria la orden que se oviere por el dicho conseyo que yo seve muy servido  
dello, de Vallid A 6 de m. de 1610*

*[Handwritten signature]*

*Antonia de Aragon*



Valladolid

Sumaga

Por el Rey

Al su Corregidor de la Ciudad de  
Trujillo